



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Demandante	Gabriel Jaime Correa González
Demandado	Inversiones el Kaiser S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2023 00222 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

El Juzgado observa que la parte actora aporta, de manera oportuna, escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito que promovieron los demandados, por lo cual, se torna procedente continuar con el trámite ordinario del proceso; en ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Testimonial: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se deniegan por impertinentes los testimonios de las siguientes personas: Orlando Tamayo Mesa, Carlos Eduardo Navia Madriñan, Luis Javier Galeano Baena, Luz Stella Ochoa Zuleta, Clemencia Hoyos Hurtado y Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark, ya que los hechos que con tal prueba se pretenden probar no guardan relación fáctica alguna con las pretensiones esgrimidas en contra de la Escritura Pública N° 3830 del 08 de noviembre de 2022.

Por otro lado, se decretan los testimonios de las siguientes personas: Jorge Mejía Salazar, Rodrigo de la Cruz Mejía Jiménez, José Benjamín Naranjo Correa, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Prueba pericial: De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte actora el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para que se sirva allegar dictamen pericial para el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 032-3918, 032-477, 001-149991 y 001-150029.

De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se deniega por impertinente la prueba pericial que se formula para avaluar el patrimonio de la sociedad Inversiones el Kaiser S.A.S., pues se trata de información que no constituye directa o indirectamente objeto de debate para las pretensiones de la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

De oficio: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se deniega por superflua la solicitud de oficiar a la Universidad Pontificia Bolivariana para obtener la historia clínica de la señora Yolanda Correa Puerta, toda vez que en el trámite de la referencia carece de relevancia fáctica el estado de salud de esta para el momento en el cual se celebró la Escritura Pública N° 3830 del 08 de noviembre de 2022.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el Registro Civil de Matrimonio de Martha Luz del Pilar Restrepo Correa con el señor Carlos Eduardo Navia Madriñan, se deniega la solicitud ya que, conforme a memorial del 15 de diciembre de 2023, la entidad eventualmente accedió a la solicitud de la referencia.

De exhibición de documentos: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se deniega por superflua la solicitud de exhibición del registro civil de nacimiento de la demandada Martha Luz del Pilar Restrepo Correa, ya que con la demanda se aportó su certificado de defunción, siendo esta prueba válida para acreditar su nacimiento por ser anterior al Decreto 1260 de 1970.

Contradicción dictamen pericial: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso se deniega por impertinente la solicitud de contradicción del dictamen de evaluación mental de la señora Yolanda Correa Puerta adjunto a la Escritura Pública N° 048 del 24 de enero de 2014, ya que en el *sub judice* no interesan las condiciones físicas y/o mentales en las que se encontraba la finada para el momento en que otorgó dicho instrumento.

3. Pruebas del demandado Inversiones el Kaiser S.A.S. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Declaración de parte: En la diligencia de la referencia los demás codemandados rendirán declaración.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Clemencia Hoyos Hurtado, Luz Stella Ochoa Zuleta, Javier Galeano Baena, Beatriz Uribe Uribe, María del Socorro Rebolledo Santoro, Luz Eugenia Ochoa Hoyos, Marina Blanco Henao, Fany Caro Caro, Margarita Arcila Arcila, Jaime Alberto Patiño Sierra, Ana Patricia Posada, Javier Alonso Corrales García, Carlos Eduardo Navia Madriñan, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Oficios: Se ordena Oficiar a la Alcaldía de Medellín y Gobernación de Antioquia para que se sirvan remitir al Despacho certificación catastral de los inmuebles identificados con folios N° 001-150029, 001-149991, 032-3918 y 032-477. Procédase de conformidad mediante la Secretaría del Despacho.

Pruebas de la demandada Martha Luz del Pilar Restrepo Correa A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Declaración de parte: En la diligencia de la referencia la codemandada rendirá declaración.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Clemencia Hoyos Hurtado, Luz Stella Ochoa Zuleta, Javier Galeano Baena, Beatriz Uribe Uribe, María del Socorro Rebolledo Santoro, Luz Eugenia Ochoa Hoyos, Marina Blanco Henao, Fany Caro Caro, Margarita Arcila Arcila, Jaime Alberto Patiño Sierra, Ana Patricia Posada, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Pruebas de los demandados Martha Cecilia Correa González, Ana Lucía Correa González, León Darío Correa González y Margarita Rosa Correa González. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Declaración de parte: En la diligencia de la referencia las codemandadas rendirán declaración.

Pruebas de la demandada Inés Arabia Correa de Ríos. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Declaración de parte: En la diligencia de la referencia los codemandados rendirán declaración: Martha Luz Restrepo, León Darío Correa González, Margarita Rosa Correa González, Carlos Mario Correa González, Ana Lucía Correa González y Martha Cecilia Correa González.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Juan Carlos Ríos Correa, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Pruebas de los demandados Carlos Mario Correa González. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Declaración de parte: En la diligencia de la referencia el codemandado rendirá declaración.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 03 de septiembre de 2024, a las 10:00 p.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d74378418ca0c182a4aa8cc3ddc51fbf4c5f9c625bdc4dfc4509fbb365ae6**

Documento generado en 17/01/2024 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>